

Expte.

DI-1277/2011-2

**Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50001 Zaragoza**

ASUNTO: Sugerencia relativa al andamio de C/ Predicadores 64

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 18 de mayo de 2011 se formuló una Sugerencia al Ayuntamiento de Zaragoza instando la retirada de un andamio que desde hacía más de dos años estaba instalado frente al nº 64 de la C/ Predicadores.

Al no ser utilizado para ninguna obra y constituir un problema para los vecinos del inmueble colindante, que en varias ocasiones habían encontrado a personas subiendo al mismo con la finalidad de entrar a alguna vivienda o por mero entretenimiento, uno de los afectados llamó a la Policía Local, y formuló denuncia cuando fue informado por los agentes que ese andamio no cuenta con ninguna licencia. Ante la falta de atención del Ayuntamiento, formuló una queja ante el Justicia, cuyo expediente concluyó con la Sugerencia antes citada.

En el curso del mismo se comprobó que, efectivamente, el andamio carecía de licencia, pues el plazo establecido para la obra había sido rebasado hacía tiempo, y los interesados desistieron de su legalización cuando fueron requeridos para ello, al no aportar en plazo la documentación exigida por los servicios municipales. La Sugerencia señalaba que *“... siendo el andamio un elemento auxiliar de una construcción, necesario para su ejecución, no existe ya aquí una obra principal a la que haya de servir, puesto que ha transcurrido ampliamente el plazo establecido en la licencia urbanística concedida por el Consejo de Gerencia de Urbanismo de 23/10/07 para la ejecución de la obra de rehabilitación de edificio sin que se haya llevado a efecto.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ordenanza reguladora de licencias urbanísticas de obras menores y elementos auxiliares, “Quedará prohibido colocar en las calles, plazas y paseos, andamios, escaleras, cualquier clase de objetos y materiales de construcción que puedan entorpecer el tránsito público y no dispongan de autorización específica”. Los servicios técnicos municipales llevarán a cabo las funciones inspectoras que les otorga la legislación vigente, a fin de comprobar e investigar el cumplimiento de la legislación urbanística (artículo 7 de la Ordenanza)”.

Se recordaba también la necesidad de resolver los problemas de seguridad en las viviendas colindantes que fueron denunciados en la queja.

SEGUNDO.- La Sugerencia fue rechazada por resolución del Consejero de

Urbanismo, Infraestructuras, Equipamientos y Vivienda en fecha 23 de junio de 2011, que se fundamentaba en un informe de la Dirección de Servicios de Gestión de Suelo e Intervención Urbanística de 16/06/11 que decía lo siguiente: *“Visto el Informe del Servicio de Patrimonio Cultural, no existiendo acuerdo de declaración de caducidad de la licencia urbanística principal, no se considera conveniente requerir la retirada del andamio, sin perjuicio de que legalice su situación, instando nueva licencia para dicho andamio, que podría ser condicionada de tal modo que no genere ninguna situación de inseguridad a los vecinos, por ejemplo cerrando la zona baja del mismo para evitar que facilite el acceso a las viviendas, escalando por él desde la calle”*. No se abordó la situación del andamio, carente de licencia municipal para su instalación, ya que no la tenía con anterioridad y el procedimiento iniciado para su legalización fue archivado por desistimiento del interesado.

TERCERO.- Así las cosas, con fecha 19/07/11 se recibió un escrito de la misma ciudadana poniendo de manifiesto unos hechos derivados de esta situación. Tras referirse a los antecedentes expuestos, manifiesta: *“El problema es que ayer consiguieron entrar en mi vivienda por el balcón a través de dicho andamio que, repito, carece de licencia y esta abandonado. Efectué la correspondiente denuncia a la Policía Nacional pero mi hija y yo hemos tenido que salir de mi casa por miedo a que vuelva a suceder. He tenido que abandonar mi casa por un andamio que no debería estar ahí, quiero dejar constancia también en este organismo de los hechos acontecidos y necesito que alguien me ayude, ya que nadie se hace cargo de un andamio que está en la vía pública sin licencia y ocasionando graves problemas de seguridad en mi persona y la de mi hija”*.

CUARTO.- Tras la admisión a trámite de la nueva queja por el mismo motivo, con fecha 22/07/11 se remitió un nuevo escrito al Ayuntamiento de Zaragoza exponiendo la situación creada y solicitando información sobre la licencia del andamio y las medidas previstas para evitar que se repitan los hechos denunciados.

La solicitud fue reiterada en fecha 10/10/11, recibándose el 27/10/11 un informe de la Dirección de Servicios de Gestión de Suelo e Intervención Urbanística donde, con alusión a otro del Servicio de Inspección, expone las medidas adoptadas, consistentes en instalar unas chapas en el primer cuerpo del andamio que impidan que se pueda escalar, y dejando el paso libre por la acera. Con ello se da por concluido el expediente municipal y se procede a su archivo.

QUINTO.- Dado que la situación legal del andamio seguía todavía sin aclararse, con fecha 28 de noviembre nos dirigimos de nuevo al Ayuntamiento solicitando información sobre este particular. No recibándose respuesta, se reiteró esta petición en fecha 8 de febrero y 30 de marzo de 2012, con idéntico resultado.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única.- Sobre la necesidad de proceder a la retirada del andamio.

La única consideración jurídica que se hace al respecto reitera la consignada en la anterior Sugerencia: siendo el andamio un elemento auxiliar de la construcción que ocupa la vía pública, ha de contar con la correspondiente licencia y estar vinculado a una obra, retirándose tan pronto como no sea preciso, pues por

sí mismo carece de sentido mantenerlo.

Por tanto, el andamio debe ser legalizado o, en caso contrario, procederse a su retirada, bien directamente por el propietario o, mediante ejecución subsidiaria, por el Ayuntamiento.

El mantenimiento de esta situación ha ocasionado un grave problema de falta de seguridad a unas personas en su propia casa, precisamente el lugar donde debe existir una mayor sensación de seguridad, afectando al derecho fundamental de inviolabilidad del domicilio. Actualmente, si bien este aspecto de la accesibilidad a la vivienda ha podido quedar resuelto, una simple observación del andamio todavía existente denota la molestia innecesaria que supone, tanto para los vecinos del edificio colindante como para los viandantes de la calle Predicadores. No es este el primer andamio que en la Ciudad de Zaragoza se mantiene de forma inexplicable durante largos años, con las consiguientes secuelas de inseguridad e incomodidad vecinal: recuérdese los que no hace tanto tiempo obstaculizaban la calles Jusepe Martínez, Don Jaime I y otras vías públicas, que fueron objeto de múltiples quejas y denuncias hasta que fueron retirados. El Ayuntamiento debe adoptar las medidas necesarias para que estas situaciones dejen de producirse, y que los elementos auxiliares de las obras se instalen con la correspondiente autorización y se mantengan el tiempo estrictamente necesario para cumplir la finalidad que determinó su colocación.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Zaragoza la siguiente **SUGERENCIA**:

Que disponga lo oportuno para la retirada del andamio actualmente existente en el número 64 de la calle Predicadores, o su legalización si ha de dar servicio a alguna obra, estableciendo en este caso el periodo máximo de permanencia y asegurando su retirada una vez finalizado.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 31 de mayo de 2012
EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE